



LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS CONDICIONADAS DE CANON Y REGALÍA MINERA PARA LOS HOGARES

Los Congresistas de la República integrantes del **Grupo Parlamentario de ACCIÓN POPULAR** que suscriben; a iniciativa del señor Congresista **LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO**, ejercen su derecho de iniciativa legislativa conferido en los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2° y del 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY DE CREACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS CONDICIONADAS DE CANON Y REGALÍA MINERA PARA LOS HOGARES

Artículo 1. Objeto de Ley

La presente Ley tiene por objeto la creación de las Transferencias Condicionadas de Canon y Regalía Minera, con el fin de viabilizar una asignación monetaria a los hogares que radiquen en las zonas donde se exploten recursos naturales mineros, de acuerdo a lo previsto en la presente Ley.

Artículo 2. Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad crear un marco legal adecuado para optimizar la distribución de los recursos provenientes del Canon Minero y las Regalías Mineras a efectos de cerrar y/o reducir las brechas económicas y sociales existentes en las zonas donde se exploten recursos naturales mineros, así como favorecer y generar mayores oportunidades de desarrollo principalmente a los hogares más pobres.

Artículo 3. De la identificación de los Beneficiarios

3.1. Para ser beneficiario de las Transferencias Condicionadas de Canon y Regalía Minera, se requiere acreditar lo siguiente:

- a) Ser peruano de nacimiento.
- b) Contar con al menos 10 años de residencia en la localidad, distrito, provincia y departamento donde se ubica la explotación minera, anterior a cada ejercicio fiscal a la entrega de las Transferencias Condicionadas de Canon y Regalía Minera.

3.2. Créase el Padrón de Pobladores y Hogares Beneficiarios de las Transferencias Condicionadas de Canon y Regalía Minera, el cual es aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y los Ministerios de Desarrollo e inclusión Social (MIDIS) y de Economía y Finanzas (MEF).

3.3. El Reglamento de la presente Ley establece los requisitos, procedimientos y condiciones para la actualización del Padrón de Pobladores y Hogares Beneficiarios de las Transferencias Condicionadas de Canon y Regalía Minera.

Artículo 4. Recursos de las Transferencias Condicionadas de Canon y Regalía Minera
Las Transferencias Condicionadas de Canon y Regalía Minera están constituidas por los siguientes recursos:

4.1. El veinte por ciento (20%) del canon minero asignado a los gobiernos locales de las municipalidades provinciales y distritales de la región donde se explota el recurso natural minero, comprendidos en los literales a), b) y c) del numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 27506, Ley del Canon, y sus normas modificatorias y complementarias.

4.2. El cuarenta por ciento (40%) del canon minero asignado a los gobiernos regionales donde se explota el recurso natural, conforme a lo dispuesto en el literal d) del numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 27506, Ley del Canon, y sus normas modificatorias y complementarias.

4.3. El veinte por ciento (20%) de la regalía minera asignada a los gobiernos locales de las municipalidades provinciales y distritales del departamento donde se explota el recurso natural minero, comprendidos en los literales a), b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, y sus normas modificatorias y complementarias.

4.4. El cuarenta por ciento (40%) de la regalía minera asignada a los gobiernos regionales del departamento donde se explota el recurso natural minero, comprendidos en el literal d) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, y sus normas modificatorias y complementarias.

Artículo 5. Contabilidad Especial para las Transferencias Condicionadas de Canon y Regalía Minera

5.1. Para fines del presente Artículo, facúltase al Tesoro Público a coordinar y realizar los procedimientos correspondientes a fin de proceder con la apertura de una cuenta por hogar por concepto de Transferencias Condicionadas de Canon y Regalía Minera, en el Banco de la Nación o en cualquier otra entidad financiera del país supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

5.2. Los montos de las Transferencias Condicionadas de Canon y Regalía Minera deben ser depositados en una Cuenta Especial en el Banco de la Nación, o en cualquier otra entidad financiera del país supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, bajo la denominación de Canon para el Pueblo.

5.3. Las Transferencias Condicionadas de Canon y Regalía Minera a los hogares deben ser realizadas dentro del plazo máximo previsto en el reglamento de la presente Ley, el mismo que precisa los procedimientos, formas de cálculo y transferencias.

5.4. Los recursos de las Transferencias Condicionadas de Canon y Regalía Minera tienen carácter intangible y se destinan única y exclusivamente para los fines de la presente Ley.

5.5. La Cuenta Especial de cada hogar debe distinguir de manera separada el monto asignado, el monto de libre disponibilidad y el fondo de estabilización establecido en el artículo 8° de la presente Ley.

Artículo 6. De la Zona de Desarrollo Territorial - ZDT

6.1. Para los efectos de la presente Ley, entiéndase por Zona de Desarrollo Territorial - ZDT a la zona geográfica que comprende a los distritos del departamento en cuya circunscripción se cumple cualquiera de los supuestos siguientes:

- i. Se realiza la explotación del yacimiento minero.
- ii. Se encuentran directa e indirectamente relacionados al área de influencia operativa del yacimiento minero.
- iii. Se ubica la infraestructura necesaria para extraer, beneficiar, procesar, almacenar, industrializar, transportar y comercializar el mineral de una determinada operación minera, tales como yacimientos, plantas de tratamiento, fundición, refinación, depósitos, puerto de embarque, entre otros establecidos en el Reglamento en la presente Ley.
- iv. Se ubica la infraestructura de transporte no convencional y dedicado en exclusividad al desarrollo de proyectos mineros, tal como mineroductos o gasoductos, fajas transportadoras, carreteras viales, así como cualquier medio que se necesaria para el traslado de concentrados, insumos y productos finales con valor comercial, cualquiera sea su naturaleza.

6.2. La empresa explotadora del recurso natural minero debe proponer al Ministerio de Energía y Minas (MINEM) el alcance y la delimitación de la Zona de Desarrollo Territorial - ZDT correspondiente a su yacimiento minero, atendiendo a su infraestructura y operatividad, conforme a lo dispuesto en el numeral precedente en el presente artículo.

6.3. Mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) aprueba la Zona de Desarrollo Territorial - ZDT por cada empresa explotadora del recurso natural minero.

6.4. El reglamento de la presente Ley establece los términos y condiciones para la demarcación, delimitación y conformación de la Zona de Desarrollo Territorial - ZDT, conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 7. De los criterios para la asignación de recursos

7.1. Los recursos de las Transferencias Condicionadas de Canon y Regalía Minera a que se refiere los numerales 4.1. y 4.3 del artículo 4° de la presente Ley, correspondientes a cada gobierno local, son asignados de la siguiente manera:

- a) En la Zona de Desarrollo Territorial - ZDT en partes iguales entre los hogares ubicados en la circunscripción distrital del municipio.

- b) En otras zonas del departamento en partes iguales entre los hogares pobres ubicados en la circunscripción distrital del municipio.

7.2. Los recursos de las Transferencias Condicionadas de Canon y Regalía Minera a que se refiere los incisos 4.2. y 4.4 del artículo 4° de la presente Ley, correspondientes a cada gobierno regional, son asignados de la siguiente manera:

- a) El diez por ciento (10%) de dichos recursos asignados en partes iguales entre los hogares pobres ubicados en el departamento donde se explota el recurso natural minero.
- b) El diez por ciento (10%) de dichos recursos asignados en partes iguales entre los hogares pobres ubicados en la Zona de Desarrollo Territorial - ZDT.
- c) El ochenta por ciento (80%) de dichos recursos asignados en partes iguales entre todos los hogares ubicados en la Zona de Desarrollo Territorial - ZDT, correspondiendo al hogar pobre la mitad del monto asignado al hogar no pobre.

7.3. Para fines de los recursos asignados a los hogares beneficiarios de la Zona de Desarrollo Territorial - ZDT, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) debe aprobar mediante Resolución Ministerial los Índices de distribución por cada ZDT.

7.4. Para fines de lo dispuesto en los numerales 7.1 y 7.2 precedentes del presente artículo, la asignación máxima mensual por hogar por las Transferencias Condicionadas de Canon y Regalía Minera no debe ser mayor al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal correspondiente al ejercicio fiscal correspondiente del canon y la regalía minera.

7.5. Las Transferencias Condicionadas de Canon y Regalía Minera debe ser asignadas a los hogares siempre y cuando sea mayor o igual a S/ 25.00 (veinte y cinco y 00/100) mensuales.

Artículo 8. Monto asignado, monto de libre disponibilidad y fondo de estabilización
Para fines de la presente Ley, se entenderá:

8.1. Monto Asignado: Monto dinerario mensual para cada hogar beneficiario de las Transferencias Condicionadas de Canon y Regalía Minera, conforme a lo establecido en el artículo 7° de la presente Ley.

8.2 Monto de libre disponibilidad: Primer año el setenta por ciento (70%) del monto asignado y a partir del segundo año de acuerdo al método de estabilización señalado en el artículo 9° de la presente Ley. Facúltese a Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a establecer en el reglamento de la presente Ley los criterios y mecanismos para que el monto de libre disponibilidad mensual sea invariable por cada ejercicio fiscal correspondiente al canon y la regalía minera.

8.3. Fondo de estabilización: Diferencia entre a) y b).

Artículo 9. Del Fondo de Estabilización

9.1. Los hogares beneficiarios de las Transferencias Condicionadas de Canon y Regalía Minera deben contar con un Fondo de Estabilización, con la finalidad de mitigar la volatilidad de los montos de libre disponibilidad señalados en el artículo 8° de la presente Ley.

9.2. El monto de libre disponibilidad es igual al promedio móvil de tres (3) años, el monto por este mismo concepto del año corriente en el que se realiza el cálculo y los montos calculados en los dos (2) años anteriores. El monto de libre disponibilidad del segundo año es el promedio móvil de dos años, de acuerdo al proceso establecido en el presente numeral.

9.3. El diferencial del monto asignado y el monto de libre disponibilidad debe ser transferido al Fondo de Estabilización.

9.4. El reglamento de la presente Ley establece los criterios necesarios para la mejor aplicación del presente artículo.

Artículo 10. Obligación de los Beneficiarios

La asignación de las Transferencias Condicionadas de Canon y Regalía Minera a los beneficiarios se encuentra supeditada a los siguientes criterios:

10.1. Los niños y niñas de los hogares beneficiarios cuentan con DNI o Código Único de Identificación.

10.2. Los niños y niñas de los hogares beneficiarios cuentan con sus vacunas y refuerzos completos.

10.3. Los niños y niñas de los hogares beneficiarios asisten a clases educativas de manera regular y con evaluación de su estado nutricional de forma periódica.

El reglamento de la presente Ley establece los criterios, requisitos y procedimientos para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 11. Condiciones de generación de canon y regalía minera

Las transferencias de los montos de libre disponibilidad a los hogares culminan o suspenden en los siguientes eventos, según corresponda.

11.1. Agotamiento de las reservas mineras y culminación de generación de canon y regalía minera.

11.2. Paralización o cierre de operaciones del yacimiento minero durante el mes.

Facúltese al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a establecer en el reglamento de la presente Ley los criterios y mecanismos para la culminación o suspensión de las Transferencias Condicionadas de Canon y Regalía Minera a los hogares, así como los requisitos y procedimientos para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Artículo.

Artículo 12. Del Control y del Deber de Información

12.1. El control y ejecución de los recursos correspondientes de las Transferencias Condicionadas de Canon y Regalía Minera a los hogares está sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley.

12.2. El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) debe remitir un informe en forma anual a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República acerca de la entrega de los recursos de las Transferencias Condicionadas de Canon y Regalía Minera.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, puede citar al Ministro de Economía y Finanzas a efecto de que sustente el informe antes señalado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a los treinta (30) días calendario, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda. Reglamentación

En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Energía y Minas y el Presidente del Consejo de Ministros, se establecen las normas reglamentarias que se requieran para la aplicación de la presente Ley.

Lima, 28 de diciembre del 2021.



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/12/2021 16:40:10-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/12/2021 08:35:30-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/12/2021 14:25:51-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 29/12/2021 13:04:42-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 29/12/2021 15:38:12-0500



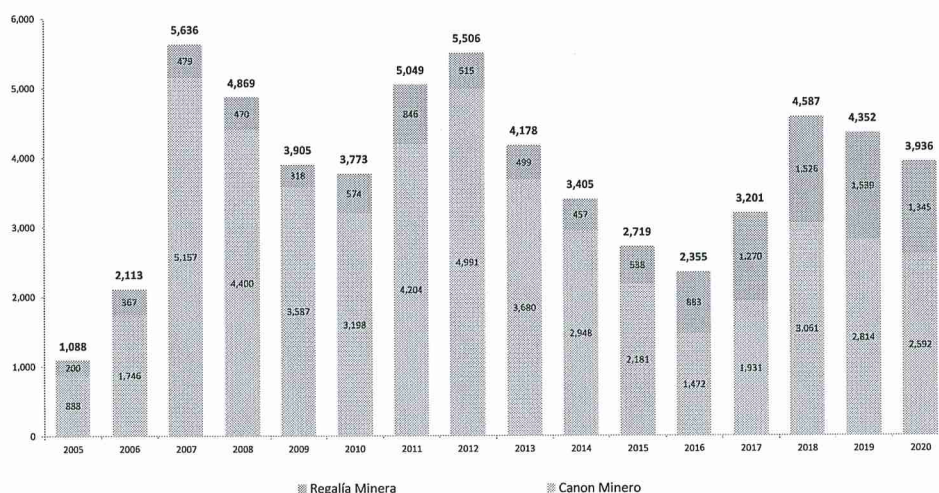
Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 29/12/2021 16:46:16-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

En nuestro país existen seis tipos de canon: Canon minero, Canon Gasífero, Canon y Sobrecanon petrolero, Canon Hidroenergético, Canon Pesquero y Cannon Forestal. Cada uno de ellos se enmarca en actividades productivas importantes para el país y generan recursos en favor de los departamentos en cuyas circunscripciones de desarrollan los proyectos. El Canon Minero y la Regalía Minera se transfieren a 19 departamentos del país, principalmente en donde existe importante actividad minera. En la siguiente figura se muestra los recursos de transferidos a nivel nacional por Canon Minero y Regalía Minera en la última década y media.

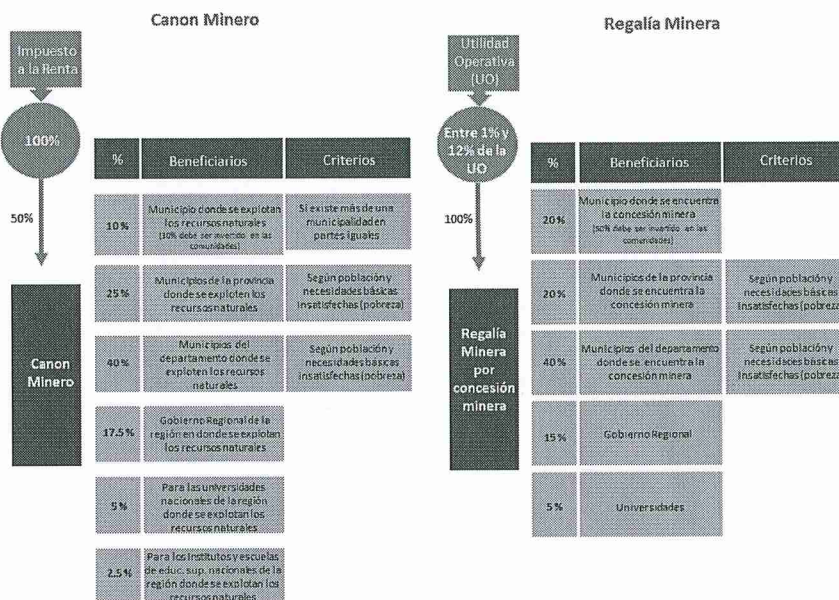
Figura 1: Transferencias de Canon y Regalía Minera 2005-2020
(S/ millones)



Fuente: MEF

Actualmente el Canon Minero viene siendo distribuido de la siguiente forma: el 10% del total de canon para los gobierno locales de la municipalidad donde se explota el recurso natural; el 25% para los gobierno locales de las municipalidades distrital y provincial donde se explota el recurso natural; el 40% para los gobierno locales del departamento de las regiones donde se explota el recurso natural; el 17.5% para el gobierno regional donde se explota el recurso natural; el 5% para las universidades públicas y 2.5% para los institutos superiores tecnológicos públicos de la región correspondiente. En el caso de la regalía minera, la distribución entre los beneficiarios es parecida al Canon Minero, aunque con otros porcentajes. En la siguiente figura se presenta la distribución del Canon Minero y la Regalía Minera, los gobiernos locales, regionales, universidades públicas e institutos tecnológicos, de acuerdo con los índices de distribución establecidos por el MEF, en base a criterios de Población y Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI).

**Figura 2: Distribución de principales fuentes de recursos de la región
(Constitución, distribución y utilización)**



Fuente: MEF, Normas Legales

Asimismo, en los últimos 30 años la actividad minera peruana ha mostrado un notable crecimiento en producción (principalmente cobre y oro), en los procesos de encadenamiento con otros sectores relacionados y complementarios, en la creación de empleo directo e indirecto, así como la generación de importantes recursos para el desarrollo del país de manera descentralizada.

Al año 2019, la participación de la minería en la economía peruana, en el Producto Bruto Interno - PBI, representó 14.3%; de los cuales, 10.2% ha sido contribución directa de la producción minera y 4.1% ha sido contribución indirecta explicada por la producción de los otros sectores que suministran bienes y servicios a la industria minera.

La producción de cobre ha pasado de 400 mil toneladas métricas anuales en la década del 90 a más de 2,450 mil toneladas métricas en el año 2000. Asimismo, la producción de oro se incrementó de 84 toneladas anuales en la década de los 90 a 128 toneladas en el año 2000, alcanzando su máximo histórico en la década del 2000 con un promedio anual de 161 toneladas. Estos mayores volúmenes de producción han permitido al Perú exportar aproximadamente US\$ 28 mil millones de minerales, 61% de las exportaciones totales del país.

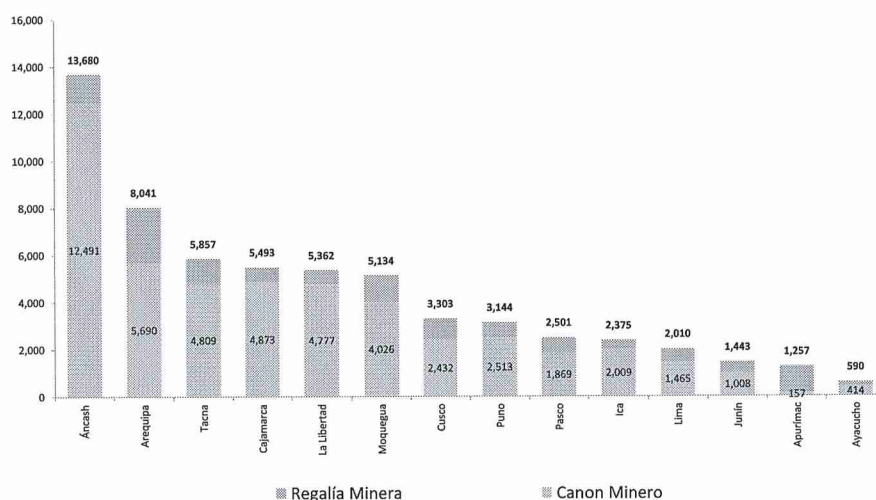
El sector emplea aproximadamente 200 mil trabajadores de manera directa y 1.6 millones de manera indirecta, o que implica beneficiar (considerando a todos los integrantes del hogar) a cerca de 7.2 millones de peruanos, el 23% de la población total del país. El aporte del sector en la reducción de la pobreza nacional ha sido significativo, aproximadamente en 15 puntos porcentuales.

De la misma manera, en las últimas dos décadas, los recursos generados por el sector minero para el desarrollo del país ha sido S/ 127 mil millones, principalmente por Impuesta a la Renta, Regalías Mineras, Impuesto Especial a la Minería, Gravamen Especial a la Minería, Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo, Fondos Sociales.

De este monto, S/ 66 mil millones se han transferido para inversión pública a gobiernos regionales, municipales, universidades públicas e institutos tecnológicos.

Asimismo, a nivel de regiones, se observa procesos de desarrollo en favor de la población con el desarrollo de actividades mineras. Regiones mineras como Áncash, Arequipa, Moquegua y Tacna se encuentran entre las regiones de mayores ingresos por persona del país y menores niveles de pobreza, desnutrición crónica infantil, anemia, entre otros indicadores sociales.

Figura 3: Transferencias de Canon y Regalía Minera por departamentos 2005-2020 (S/ millones)



Fuente: MEF

En este proceso de mejora de ingresos y reducción de pobreza regional es importante incluir como beneficiarios a los hogares ubicados en las localidades de las zonas de influencia directa e indirecta de la actividad minera y generar oportunidades de desarrollo de toda la población. En este contexto, la presente Ley tiene por objeto la creación de Transferencias Condicionadas de Canon y Regalía Minera con el fin de viabilizar una asignación monetaria a los hogares que radiquen en las zonas donde se exploten recursos naturales mineros.

Para ser beneficiario de las Transferencias Condicionadas de Canon y Regalía Minera, los pobladores de los hogares requieren acreditar ser peruano de nacimiento y contar con al menos 10 años de residencia en la localidad, distrito, provincia y departamento donde se ubica la explotación minera, anterior a cada ejercicio fiscal a la entrega de las

Transferencias Condicionadas de Canon y Regalía Minera. Asimismo, para la mejor aplicación de la Ley, se crea el Padrón de Pobladores y Hogares Beneficiarios de las Transferencias Condicionadas de Canon y Regalía Minera, el cual es aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y los Ministerios de Desarrollo e inclusión Social (MIDIS) y de Economía y Finanzas (MEF).

Las Transferencias Condicionadas de Canon y Regalía Minera están constituidas por el 20% del canon minero asignado a los gobiernos locales de las municipalidades provinciales y distritales de la región donde se explota el recurso natural minero, comprendidos en los literales a), b) y c) del numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 27506, Ley del Canon, y sus normas modificatorias y complementarias. Asimismo, por el 40% del canon minero asignado a los gobiernos regionales donde se explota el recurso natural, conforme a lo dispuesto en el literal d) del numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 27506, Ley del Canon, y sus normas modificatorias y complementarias.

También considera el 20% de la regalía minera asignada a los gobiernos locales de las municipalidades provinciales y distritales del departamento donde se explota el recurso natural minero, comprendidos en los literales a), b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, y sus normas modificatorias y complementarias. Finalmente, el 40% de la regalía minera asignada a los gobiernos regionales del departamento donde se explota el recurso natural minero, comprendidos en el literal d) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, y sus normas modificatorias y complementarias.

Es importante recalcar que la finalidad de transferir directamente a la población de manera condicionada es que las personas puedan utilizar estos recursos para mejorar su condición de vida. Ello no significa una reducción de recursos hacia los gobiernos regionales y locales, sino una redistribución directa generando mayores oportunidades de desarrollo, principalmente a los hogares más pobres.

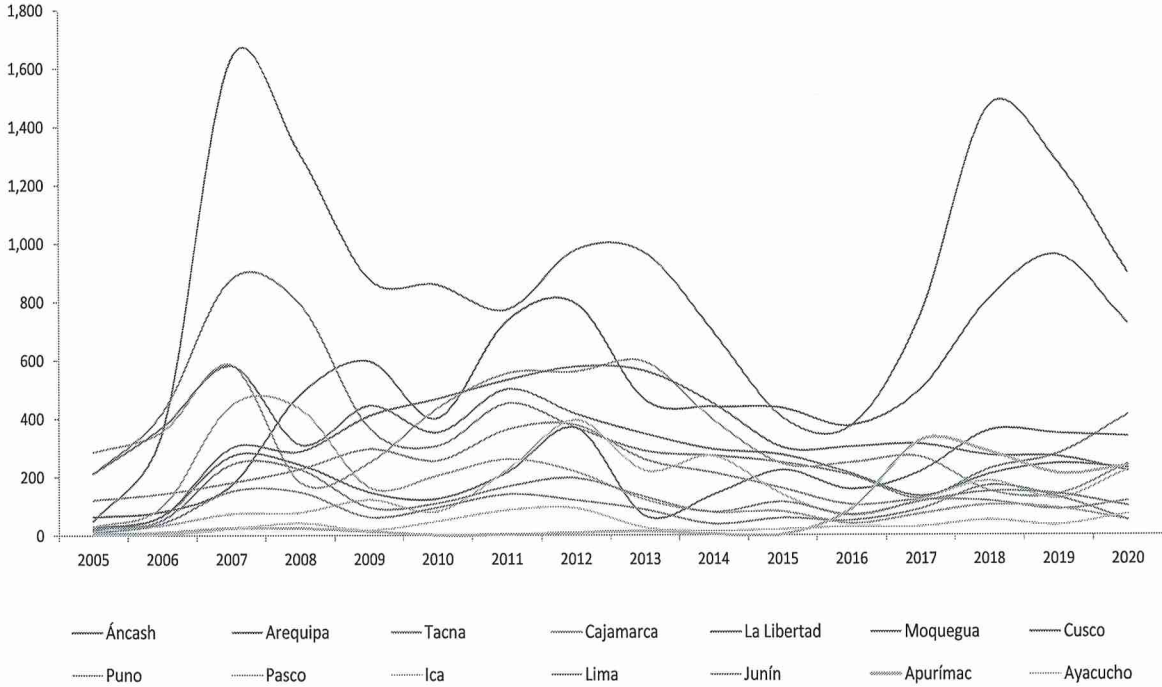
Dado el contexto actual de Covid-19 y los diversos protocolos de bioseguridad que deben de cumplirse para evitar la propagación del virus, es importante que las transferencias se realicen a través de una cuenta bancaria en el Banco de la Nación o en cualquier otra entidad financiera del país supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Por ello, es importante que el Padrón de Pobladores y Hogares Beneficiarios de las Transferencias Condicionadas de Canon y Regalía Minera esté debidamente conformado y actualizado, así no se generen problemas en la entrega de transferencias a los beneficiarios correspondientes.

Cada hogar debe contar con una Cuenta Especial, en la cual se debe distinguir de manera separada el monto asignado, el monto de libre disponibilidad y el fondo de estabilización establecido. El monto asignado será el monto dinerario mensual que se transferirá a cada hogar beneficiario. El monto de libre disponibilidad será el monto que podrán retirar efectivamente cada mes los hogares. En el primer año, los hogares podrán retirar el 70% del monto asignado y a partir del segundo año, la disponibilidad será de acuerdo al método de estabilización también establecido en la Ley. Este monto de libre

disponibilidad mensual deberá ser invariable por cada ejercicio fiscal correspondiente al canon y la regalía minera.

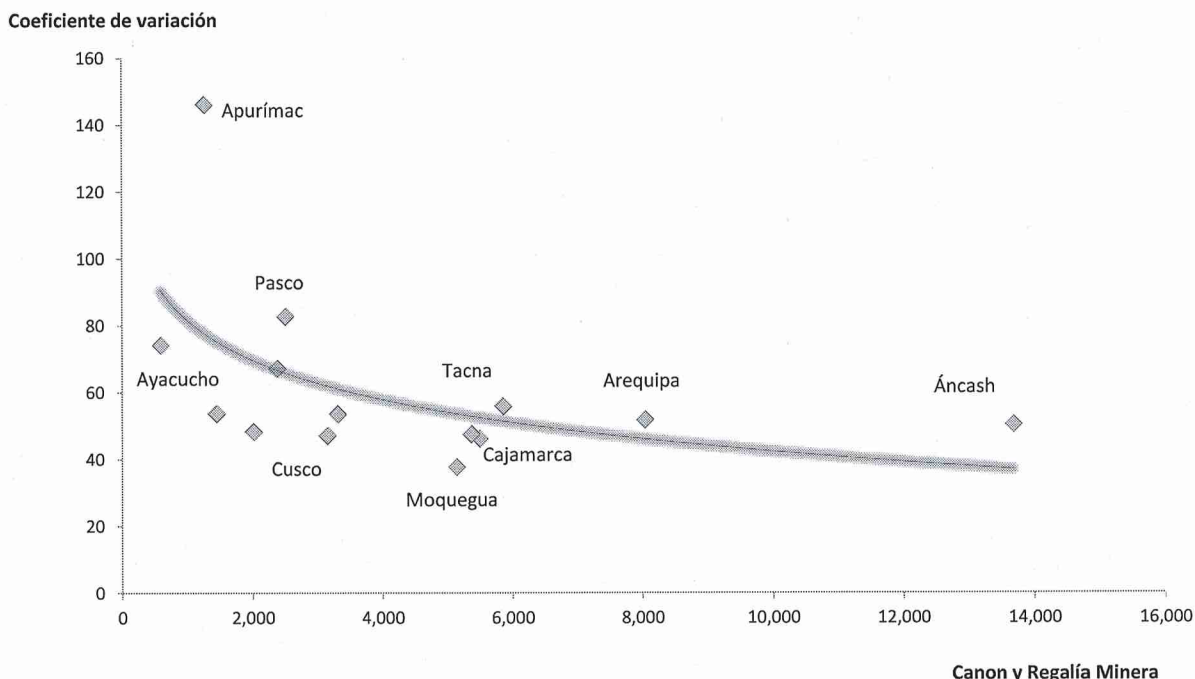
El monto de libre disponibilidad será igual al promedio móvil de tres (3) años, el monto por este mismo concepto del año corriente en el que se realiza el cálculo y los montos calculados en los dos (2) años anteriores. El monto de libre disponibilidad del segundo año es el promedio móvil de dos años, de acuerdo al proceso. Finalmente, los hogares beneficiarios de las Transferencias Condicionadas de Canon y Regalía Minera deben contar con un Fondo de Estabilización, con la finalidad de mitigar la volatilidad de los montos de libre disponibilidad. En la siguiente figura se observa la volatilidad de las transferencias de Canon y Regalía Minera anual por departamentos en el período 2005-2020.

Figura 4: Transferencias de Canon y Regalía Minera anual por departamentos 2005-2020
(S/ millones)



Fuente: MEF

Figura 5: Coeficiente de variación y Canon y Regalía Minera acumulado por departamentos 2005-2020 (Porcentaje, S/ millones)



Fuente: MEF

Los recursos dinerarios a ser transferidos a los hogares tomarán en cuenta el área de explotación de los recursos naturales mineros correspondientes. La empresa explotadora del recurso natural minero debe proponer al Ministerio de Energía y Minas (MINEM) el alcance y la delimitación de la Zona de Desarrollo Territorial - ZDT correspondiente a su yacimiento minero, atendiendo a su infraestructura y operatividad.

Se entiende por Zona de Desarrollo Territorial - ZDT a la zona geográfica que comprende a los distritos del departamento en cuya circunscripción se realiza la explotación del yacimiento minero, se encuentran directa e indirectamente relacionados al área de influencia operativa del yacimiento minero, se ubica la infraestructura necesaria para extraer, beneficiar, procesar, almacenar, industrializar, transportar y comercializar el mineral de una determinada operación minera, tales como yacimientos, plantas de tratamiento, fundición, refinación, depósitos, puerto de embarque, entre otros o se ubica la infraestructura de transporte no convencional y dedicado en exclusividad al desarrollo de proyectos mineros, tal como mineroductos o gasoductos, fajas transportadoras, carreteras viales, así como cualquier medio que se necesario para el traslado de concentrados, insumos y productos finales con valor comercial, cualquiera sea su naturaleza.

La empresa explotadora del recurso natural minero será la encargada de proponer al Ministerio de Energía y Minas (MINEM) el alcance y la delimitación de la Zona de Desarrollo Territorial - ZDT correspondiente a su yacimiento minero, atendiendo a su

infraestructura y operatividad. El Ministerio de Energía y Minas (MINEM) aprobará la Zona de Desarrollo Territorial - ZDT por cada empresa explotadora del recurso natural minero.

Los recursos de las Transferencias Condicionadas de Canon y Regalía Minera correspondientes a cada gobierno local serán asignados de la siguiente manera:

- a) En la Zona de Desarrollo Territorial - ZDT en partes iguales entre los hogares ubicados en la circunscripción distrital del municipio.
- b) En otras zonas del departamento en partes iguales entre los hogares pobres ubicados en la circunscripción distrital del municipio.

Los recursos de las Transferencias Condicionadas de Canon y Regalía Minera correspondientes a cada gobierno regional serán asignados de la siguiente manera:

- a) El diez por ciento (10%) de dichos recursos asignados en partes iguales entre los hogares pobres ubicados en el departamento donde se explota el recurso natural minero.
- b) El diez por ciento (10%) de dichos recursos asignados en partes iguales entre los hogares pobres ubicados en la Zona de Desarrollo Territorial - ZDT.
- c) El ochenta por ciento (80%) de dichos recursos asignados en partes iguales entre todos los hogares ubicados en la Zona de Desarrollo Territorial - ZDT, correspondiendo al hogar pobre la mitad del monto asignado al hogar no pobre.

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) deberá aprobar los Índices de distribución por cada ZDT de manera que se cumpla con la finalidad de la ley, es decir, optimizar la distribución de los recursos provenientes del Canon Minero y las Regalías Mineras a efectos de cerrar y/o reducir las brechas económicas y sociales existentes en las zonas donde se exploten recursos naturales mineros.

Se debe de tomar en cuenta que la asignación máxima mensual por hogar de Transferencias Condicionadas de Canon y Regalía Minera no debe ser mayor al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal correspondiente al ejercicio fiscal del canon y la regalía minera (actualmente máximo S/ 465 soles mensuales). Asimismo, las transferencias deben ser asignadas a los hogares siempre y cuando sea mayor o igual a S/ 25.00 (veinte y cinco y 00/100) mensuales una vez realizado el cálculo mediante los índices de distribución correspondientes.

Es importante recalcar que, dada la condición de transferencia condicionada, la asignación de las Transferencias Condicionadas de Canon y Regalía Minera a los beneficiarios se encuentra supeditada a los siguientes criterios:

- a) Los niños y niñas de los hogares beneficiarios deben contar con DNI o Código Único de Identificación.

- b) Los niños y niñas de los hogares beneficiarios deben contar con sus vacunas y refuerzos completos que serán verificados a través de la cartilla de vacunación del menor o del sistema de información del centro de salud correspondiente. Asimismo, se evaluará el estado nutricional del menor de forma periódica.
- c) Los niños y niñas de los hogares beneficiarios deben asistir a clases educativas de manera regular para ello se verificará el SIAGIE (Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa) o el sistema de información de apoyo que corresponda.

Es importante recalcar que, dado el origen de los recursos de las transferencias, estos pueden culminar o suspenderse en los siguientes eventos:

- a) Agotamiento de las reservas mineras y culminación de generación de canon y regalía minera.
- b) Paralización o cierre de operaciones del yacimiento minero durante el mes.

Ello debido a que, en cualquiera de los escenarios planteados, no se genera producción de parte de las empresas y por ende tampoco se generan recursos para transferir entre los hogares.

II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La promulgación de esta Ley no implica costo adicional al erario nacional ni irrogará costos a los agentes involucrados. La propuesta normativa redundará en los siguientes beneficios:

- a) Los flujos incrementales de ingresos que los hogares beneficiarios podrán generar producto del acceso a nuevos recursos económicos.
- b) Los flujos incrementales generados por el normal desarrollo de diversas Actividades Económicas, en términos de crecimiento económico local, provincial, regional y del país.

En efecto, la promulgación de esta ley permite realizar transferencias condicionadas de canon y regalía minera para los hogares del país, principalmente a hogares pobres de los departamentos donde se explotan recursos mineros. A nivel nacional se prevé por este concepto la transferencias de S/ 900 millones anuales, con un máximo mensual por hogar de cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal correspondiente al ejercicio fiscal del canon y la regalía minera (actualmente máximo S/ 465 soles mensuales).

Para mitigar los efectos de la volatilidad de los ingresos de canon y regalía minera en los hogares, se establece un mecanismo de estabilización para cada hogar perceptora de las transferencias condicionadas de canon y regalía minera. En efecto, al monto calculado anualmente, se aplica un mecanismo de estabilización igual al promedio móvil de tres

(3) años: el monto por este mismo concepto del año corriente en el que se realiza el cálculo y los montos calculados en los dos (2) años anteriores.

En este sentido, las transferencias condicionadas de canon y regalía minera para los hogares del país es un instrumento que permite mejorar la calidad de vida de la población de los departamentos donde se exploran yacimientos mineros y contribuye directamente en reducción de la pobreza monetaria poblacional. En efecto, en las zonas mineras del país, las transferencias condicionadas de canon y regalía minera contribuyen con los hogares a obtener ingresos por arriba de la Línea de Pobreza Monetaria (actualmente en aproximadamente S/ 1,400 soles mensuales por hogar).

III. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta no modifica, deroga ni deja sin efecto ninguna norma, establece un nuevo marco normativo que coadyuvará a la optimización de los recursos provenientes del canon minero y regalía minera, en favor de los pobladores y hogares residentes a las zonas de explotación de dichos recursos naturales.

IV. LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto se encuentra enmarcado en las Políticas del Acuerdo Nacional 2002-2021:

- 8 - Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.
- 10 - Reducción de la pobreza.
- 24 - Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente.

Finalmente, el referido proyecto se encuentra dentro de la Agenda Legislativa del periodo anual de sesiones 2021-2022 dentro de las Políticas de Estado siguientes:

- 8 - Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.
- 10 - Reducción de la pobreza.

Lima, 28 de diciembre del 2021.